

un paso mas á su descubrimiento: los préstamos contratados hasta entonces en capital real é interés variable, se hicieron de allí en adelante en capital nominal é interés fijo.

Al fin triunfó la razon, reconocióse la deuda como un mal, y los pueblos y los gobiernos mismos al echar una ojeada sobre ella, y ver lo mucho que en poco tiempo habian andado en el camino de su mútua ruina, quedaron por algun tiempo mudos de estupor. Un tanto repuestos, pensaron de consuno poner remedio á la causa de tantos daños. Recurrir á la bancarota era imposible; la razon habia progresado mucho y con ella el concepto de justicia. Considerada esta como una é indivisible, los derechos particulares se igualaban mas y mas con los del Estado: la doctrina del memorable y cínico abate Terray era por tanto inaplicable. Las naciones aceptaron con lealtad los compromisos de sus gobiernos y echaron sobre sus hombros la pesada carga del pago de los intereses de la deuda, aplicándose al mismo tiempo á la investigacion de medios adecuados para estinguirla. El sistema de amortizacion por medio del interés compuesto vino al mundo con tan laudable objeto, y fué recibido con aplauso y general satisfaccion.

Alentaron los pueblos con la esperanza de ver un dia sus cuerpos limpios de la lepra que los corroia. Esta vez el cálculo matemático se habia encargado de probar la potencia de la máquina y su movimiento uniformemente acelerado. A pesar de todo, los gobernantes desmintieron las conclusiones matemáticas mejor deducidas, y convirtieron una verdad incontestable é incontestada en una decepcion tristísima. La deuda en vez de disminuir con el invento del doctor PRIX aumentó considerablemente.

La verdad se mostró entonces en toda su desnudez. La ciencia económica, aparentemente desdeñada, en realidad temida por los hombres de Estado, fué al fin sinceramente consultada, gracias á los progresos de la opinion pública y á sus exigencias imperativas.

La ciencia propuso modestamente, para alivio de un mal que parecia incurable, la paz, la supresion de todas las funciones gubernativas inútiles, ó que no corresponden con sus efectos á los sacrificios que imponen á los pueblos; el abandono de otras que embarazan y entorpecen la accion del gobierno; el destierro de tantas disposiciones arbitrarias como desvirtúan

el trabajo, separándole de sus naturales vias y encaminándole por senderos tortuosos y sembrados de precipicios; la libre disposicion de los productos de este; el libre cambio ó el respeto á la propiedad: en una palabra, la ciencia propuso economias. Su fin fué por una parte procurar con estas el aumento de la riqueza social, la baja consiguiente del interés del capital, poniendo al Estado en disposicion de hacer *conversiones* ventajosas; y por otra aumentar los ingresos, hacerlos superiores á los gastos y aplicar la diferencia á la amortizacion gradual de la deuda.

Los pocos ensayos hechos hasta hoy han correspondido á las esperanzas de la ciencia. Tambien los ministros corresponden por su parte con sus tradiciones históricas. Al sistema de las *conversiones* opusieron inmediatamente el de las *consolidaciones*. Con sus continuas emisiones de billetes del Tesoro y la necesidad de trasformar de cuando en cuando su masa embarazosa y de naturaleza diversa en títulos de la deuda inscrita, no solo hacen ilusorios los límites del presupuesto, sino que tambien dan á su sabor pasto abundante al cáncer de la deuda.

Nuestros estudios nos lo harán ver de una manera evidente y palpable.

SOCIEDAD DE ECONOMIA POLITICA.

Reunion de 4 de marzo de 1854.

POR MEDIO DE QUE SINTOMAS SE PUEDE RECONOCER SI LOS TRABAJOS PUBLICOS TOMAN UN DESARROLLO EXAGERADO.—CAUSAS DE ESTA EXAGERACION.

M. Carlos Dunoyer, miembro del instituto, presidió esta reunion, á la cual asistieron el duque de Harcourt, ausente hacia mucho tiempo, y MM. Pellat, decano de la facultad de derecho de Paris, y Vandenbrock, banquero, recientemente elegidos individuos de la sociedad.

La conversacion giró sobre una de las cuestiones puestas á la órden del dia, concebida en estos términos: «¿Por medio de qué signos puede conocerse si en un pais los trabajos públicos toman un desarrollo exagerado? ¿Cuáles pueden ser las consecuencias de esta exageracion? Mas la discusion no versó generalmente sino sobre la primera parte del objeto, y sobre las causas de la exageracion.

M. DUNOYER, cuando era prefecto durante los primeros años de la monarquía de Julio, ha podido

hacer constar que se le ostigaba demasiado para construir ciertos caminos, los que no eran bastante frecuentados. Con posterioridad ha tenido ocasion de hacer observaciones de igual naturaleza respecto de ferro-carriles, cuyo producto era insuficiente por falta de circulacion, circunstancias que prueban que se ostigaba demasiado para hacerlos construir y para hacer desembolsos, ya de los fondos públicos, ya de las compañías, los cuales en uno y otro caso salian del bolsillo de los particulares.

Tal es el síntoma por cuyo medio se puede conocer que las obras públicas han tomado un desarrollo exagerado; pero semejante síntoma no puede, por desgracia, apreciarse sino despues que está hecho el mal.

Si se le pregunta en seguida cuál es la causa de este resultado ó de este síntoma, M. Dunoyer responde que es el sistema de la centralizacion administrativa.

Para justificar su proposicion, M. Dunoyer dirige una mirada retrospectiva acerca del giro que han llevado estos asuntos bajo el último gobierno anterior á la revolucion de 1848, y antes y despues bajo los demás sistemas. A consecuencia del espíritu de intervencion que anima á todos los gobiernos en Francia, se ejecutaban grandes construcciones en ciertos departamentos. El resto del pais, despues de aplaudir esos trabajos, manifestaba que habia contribuido á ellos, y que tenia derecho á otros de igual naturaleza. Por espíritu de equidad los poderes públicos se encuentran obligados á dar esta satisfaccion á las localidades que la exigen, y despues de haber hecho gastos reproductivos, se ven en la necesidad de hacer otros improductivos y á consumir anticipadamente los capitales de la Francia en territorios atrasados y que carecen de los elementos suficientes de circulacion. No es solamente el Estado el que ha caido en este vicioso sistema; los departamentos le han imitado, y los prefectos, asi como los consejos generales, han obedecido los mismos impulsos que la autoridad central y las Cámaras. Pero esto era una consecuencia natural de la centralizacion que hace obrar la administracion, cuando se debería *dejar hacer* al interés privado como en Inglaterra. En este pais, cuando se trató de grandes vias de comunicacion, de caminos vecinales, de canales ó ferro-carriles no se empezó por formar un plan completo y sistemático, nada de sistemas teóricos concebidos *á priori*. Se dejó simplemente al interés de los empresarios arreglarse á las necesidades de las diversas localidades. Las vias de comunicacion se han hecho hasta cierto punto á piezas y trozos, por decirlo así, y seguidamente la red se

ha ido formando. Los capitales por este medio se han ido aplicando sucesivamente á las empresas que les parecian mejores.

M. Dunoyer cree, pues, que en Francia se ha obrado constantemente al revés desde hace muchos años, en parte á causa del sistema de centralizacion que engendra las ideas *á priori* y emprende trabajos públicos, sino inútiles al menos de una utilidad problemática.

M. MIGUEL CHEVALIER cree que M. Dunoyer hace desviarse un poco la cuestion; prefiere la formula da por la orden del dia, reducida á determinar el síntoma por cuyo medio se puede reconocer la existencia de una exageracion perjudicial para la fortuna pública.

Mas esta cuestion no le parece susceptible de una solucion absoluta, y solo puede dar lugar á observaciones mas ó menos exactas. ¿Cómo precisar, en efecto, que en 1846 la Inglaterra ha emprendido mas ferro-carriles de los que podia llevar en realidad á cabo? M. James Wilson, autor de unos artículos muy notables publicados en *El Economista*, que despues los ha publicado en un volumen, ha dicho bien que en 1846 habia exageracion, porque la Inglaterra contraia compromisos que ascendian en mucho á las economías anuales de la nacion; mas M. Wilson no ha podido indicar el medio de valuar la potencia virtual de la economía general. Sin duda por medio de los derechos percibidos por el Tesoro y las tablas de mortalidad, etc.; se puede formar una idea del aumento anual de los capitales de un pais; pero estos elementos de apreciacion no son bastantes para resolver el problema *á priori*, pudiendo solo servir de regla práctica y para hacer conocer que tal cuantía de trabajos públicos era exagerada, es decir, superior á la suma de las economías anuales.

M. Miguel Chevalier examina en seguida el punto de vista que ha presentado M. Dunoyer. No cree como este último que la causa del síntoma resida precisamente en la organizacion del gobierno, y que el remedio ó el freno se encuentre en la intervencion esclusiva de los particulares. En efecto, si alguna vez ha habido exajeracion evidente, es sin duda la de 1846 en Inglaterra, en un pais donde el Estado se eclipsa ante la iniciativa privada.

Estos resultados de 1846 contradicen á M. Dunoyer. Segun Miguel Chevalier la intervencion del gobierno en materia de trabajos públicos puede tener sus inconvenientes; en ciertas épocas, sin embargo, estos inconvenientes no han podido contener al sistema de intervencion en sí mismo. Si la moderacion, dice, es el tesoro del sábio, es tambien el tesoro de los gobiernos que deben limitarse á obrar con precaucion y sabiduria, pero en cuanto

á la sabiduría ó á la inteligencia los gobiernos tienen muchos mas medios que los particulares, al menos en los estados bien organizados. Y si esto es así es sumamente ilógico querer reducir al gobierno al papel de rey destronado y hacer imposible su accion en los trabajos públicos.

Por lo demás, si la intervencion del Estado, mal concebida, mal guiada, ha tenido lamentables resultados en Francia, no lo ha sido para los caminos de hierro. Si los síntomas que parecen deber turbar la tranquilidad de la Europa vienen á calmarse, la Francia tendrá una série de caminos de hierro satisfactoria y que será la fuente de una riqueza enorme para el pais. Si el gobierno no se hubiese mezclado en la eleccion de las líneas, sino hubiese guiado el empleo de los caudales de los contribuyentes, es seguro que las líneas no se habrian construido.

M. GALOS, antiguo diputado de la Gironda, encuentra que no hay un criterio exacto en el principio formulado por M. Wilson, que es mas bien una hipótesis científica que una regla práctica. Ve signos mas positivos, mas ciertos y mas apreciables que pueden sacarse de la observacion de los hechos.

Primeramente, cuando por consecuencia de las promesas, de los prospectos y del cebo ofrecido por las empresas nuevas á los capitales se les ve abandonar la agricultura, las manufacturas y el comercio, es decir, la industria en general que experimenta desde luego un cierto perjuicio, una crisis, es el signo de que los trabajos públicos han ido mas allá de lo justo por un interés mal entendido del pais, y este signo es fácil de comprobar.

En segundo lugar, si se observa un desparramiento extraordinario, anormal en las poblaciones de ciertas localidades; si las poblaciones agrícolas dejan los campos; si los obreros abandonan el trabajo de los telares y de los hilados para acudir al llamamiento de los empresarios de trabajos públicos, en los puntos donde estos trabajos se ejecutan se puede ver aun un síntoma del perjuicio de los trabajos habituales de la comarca y una exageracion de las grandes obras escepcionales.

En tercer lugar, cuando el gobierno concurre á estos trabajos y se obliga á ellos por fuertes sumas proveyendo á sus compromisos, bien por un aumento sobre el presupuesto, bien por un empréstito. Si se ve aumentar aquel ó crecer la deuda de un modo notable, si la deuda flotante crece en proporcion superior á los recursos, esto tambien es uno de los síntomas de exageracion en las obras públicas.

M. Miguel Chevalier ha dicho que el exceso podia producirse tambien con el ejercicio de la li-

bertad individual (testigo la Inglaterra) lo mismo que por la intervencion del Estado. La observacion es exacta, pero es preciso fijar la atencion en que la crisis, producto del exceso, es mas sensible cuando á la imprevision de los particulares se junta la de los gobiernos. Estos pueden tener un fin político y sacrificar á este fin actual, en vista del interés del momento, el objeto permanente y social, el interés general y mas positivo de los pueblos. Es muy fácil á un gobierno no ilusionarse sobre la importancia del fin político y crear cargas muy pesadas para el porvenir, con el fin de conjurar el peligro actual.

M. Galos no rechaza de un modo absoluto la iniciativa del gobierno en materia de trabajos públicos, pero con la condicion de que no obre por sí solo, que será controvertida en forma y que no absorberá la iniciativa de los particulares.

M. COURCELLE-SENEUIL cree encontrar el sintoma de la exageracion de los trabajos públicos, es decir de que hay demasiados capitales ocupados en estas empresas cuando el interés se eleva y cuando el valor en venta de los inmuebles disminuye en notables proporciones: esto es lo que se vió en 1846. Sin embargo, entonces, como ha observado muy bien M. Wilson, no solo la Inglaterra estaba comprometida mas allá de lo que permitian sus economías posibles en el año, sino tambien las de los años siguientes, sin prever que estos se verian afectados por la escasez que haria perder quinientos ó seiscientos millones al capital nacional. Si la cosecha hubiese sido abundante es muy posible que la Inglaterra no se hubiese encontrado tan comprometida.

M. Seneuil reconoce que puede haber abuso en las obras por los particulares; pero cree que estos abusos toman mayores proporciones cuando el gobierno toma parte en ellas. Si los particulares edifican ó acometen otras empresas en definitiva, solo se preocupan por el resultado de los productos, procurando encontrar colocacion provechosa para sus capitales. El gobierno al contrario tiene otros móviles, compromete los capitales por objetos artísticos ó por otros que presiden á los trabajos sin inquietarse por el resultado industrial y práctico de la empresa. Seguramente pueden citarse caminos de hierro en Inglaterra y Francia producto de la intervencion individual que producen un interés módico, se puede citar por ejemplo el camino de la *Teste*, en Francia, que nada produce; mas en estas empresas se ve un trabajo constante de los interesados para hacerla producir. En las obras del gobierno al contrario nadie se preocupa por ellas.

Si existe libertad absoluta para la colocacion de capitales la accion del gobierno en esta materia no podrá ejercer una grande influencia. Desgraciada-

mente en Francia no sucede así; la colocación de los capitales no es libre porque no tenemos la libertad de bancos y porque otras circunstancias además concurren á forzar los capitales á pasar por la Bolsa de París donde sufren un monopolio de hecho y á donde el cebo de la ganancia los aleja con frecuencia de un empleo industrial mucho más útil al país.

M. DUPUIT, ingeniero en jefe de la ciudad de París, reconoce un medio muy sencillo de poder determinar si el capital es más ó menos bien empleado en las empresas de trabajos públicos. Estas empresas producen un interés igual al que se saca de los capitales empleados generalmente en otras; esto es exacto. La consecuencia contraria es la que hay que sacar; cuando estos capitales no produzcan el interés corriente en la industria. Con la producción de un interés bastante, no habrá exageración aun cuando todos los ahorros de la sociedad se dedicasen á estas empresas.

Por lo demás, M. Dupuit pregunta por qué algunas grandes obras emprendidas bien por el Estado, bien por grandes compañías, se llaman de utilidad pública con preferencia á otras. Los trabajos de la agricultura, de las manufacturas, del comercio, son trabajos de utilidad pública. Los embarcaderos, los despachos, los wagones, los rails, no difieren de las diligencias y carros bajo el punto de vista económico y hay entre ellos una preferencia muy infundada.

En lo respectivo á las nuevas vías de comunicación, el inconveniente, según M. Dupuit, es el que se establece á la sombra del monopolio y el público durante 75 ó 100 años, no disfruta las mejoras y beneficios en el precio que traería la concurrencia. Con la concurrencia M. Dupuit no lamentaría el abuso del empleo de los capitales, que no tardan en retirarse de las especulaciones que no producen una renta igual á la de los empleados en otros ramos de industria. El honorable miembro participa de la opinión de M. Dunoyer.

M. DUNOYER presenta nuevas consideraciones para demostrar el inconveniente de la intervención del gobierno en materia de obras públicas, sobre todo cuando los gobiernos tienen exigencias que satisfacer. Es muy raro que estas exigencias, sean ó no legítimas, produzcan una colocación ventajosa para los caudales públicos. Estas exigencias han conducido en Francia, á que el Tesoro público dé gratuitamente los terrenos, los trabajos de arte, los terraplenes á compañías que no han tenido que hacer sino colocar los rails y el material movable; á garantizar en otros casos á las empresas un mínimo de 4 por 100. Sacrificios son estos que no han sido necesarios en los países donde se ha dejado libre á la industria privada la iniciativa.

M. MIGUEL CHEVALIER no conceptúa peligrosa la intervención del Estado que puede obrar y obra siempre, en efecto con mesura. No cree que el presidente esté de acuerdo con el célebre autor del libro titulado: *De la industria y de la moral* publicado en 1825. El autor de este excelente libro asegura y demuestra de un modo convincente que los pueblos no tienen nunca otro gobierno más que aquel que merecen; es decir en otros términos y de un modo general que su gobierno es la fiel expresión del grado de inteligencia, de moralidad y civilización. Cuando las masas tienen miras viciosas ó injustas sobre tal ó tal interés, estas miras se reflejan naturalmente en los actos del gobierno del que son origen y organización. Si pues ha habido épocas de exageración para los trabajos públicos, tener por cierto que esta exageración en la que el gobierno ha tomado parte, hubiera existido lo mismo sin su intervención. La historia de Inglaterra y de los Estados-Unidos están demostrando esta verdad. Hubo un exceso, mas aun, un verdadero desbordamiento, respecto de estas empresas en los Estados-Unidos en 1855, 56 y 57. Hanse cometido grandes imprudencias en Inglaterra en 1846 y 47. Se han cometido mil locuras con los dos sistemas y habrá siempre excesos con el uno ó el otro. Sucede aquí algo parecido á la historia de los sueños: se puede pasar alternativamente por la puerta de cuerno ó por la de oro. Lo que es indispensable ante todo á cualquier país, es cierto grado de moralidad con lo que poco importa que prevalezca en el cualquiera de los dos sistemas.

M. DE FONTENAY insiste en la consideración de que no está en la esencia del gobierno el tener las mismas preocupaciones económicas que los particulares ó los grupos de estos que constituyen las sociedades. Pero estos grupos buscando vivamente su interés particular por el beneficio y el buen mercado producen el interés general. Cuando una sociedad emprende una obra en malas condiciones todas las demás se abstienen de imitarla. El gobierno no hace lo mismo ni se detiene tan fácilmente porque dispone de los fondos del público.

M. DUPUIT añade á sus observaciones, que la intervención del Estado no le parece que haya sido necesaria para promover la construcción de los caminos de hierro. Si hace catorce ó quince años no los hubiese emprendido, la industria privada los habría ejecutado un poco más tarde y los habría hecho como en los últimos años en los que se ha desarrollado sin subsidios, subvenciones ni garantía de los intereses por el gobierno. En definitiva, la Francia tendría quizás algunos caminos de hierro menos, pero los que tuviese estarían en mejores condiciones.

M. Dupuit no cree que la facultad de redimirlos sea una compensacion del monopolio. El Estado no puede efectivamente redimir los títulos ó acciones sino al precio corriente en la Bolsa. Bajo este concepto, si quisiera hoy redimir el camino de Orleans tendria que pagar 160 millones por lo que no costó mas que 40.

M. LEON DE LAVERGNE estaria de buena voluntad por el término medio en esta cuestion de intervencion. Encuentra buenas condiciones en la accion natural de las dos iniciativas individual ó gubernamental neutralizadas la una por la otra, sin embargo, preferiria la iniciativa individual si le forzara à elegir.

En cuanto à los síntomas de exageracion cree encontrarlos en el alza del interés de los capitales que el gobierno tiene necesidad de tomar à préstamo que se produce paralelamente con la de las primeras materias, la de los salarios, signos inmediatos que bastan para apreciar el esceso en la construccion de obras públicas.

M. HORACIO SAY de acuerdo con MM. Dunoyer, Dupuit, Fontenay y Lavergne ve un sistema de exageracion en el alza del interés; mas esta observacion no puede hacerse sino para los trabajos susceptibles de una esportacion productiva: para la construccion de otros trabajos útiles ó de arte, tales como los palacios, los arcos de triunfo, etc., que puede hacer el Estado ó los municipios, se debe buscar otros medios de apreciacion.

El aumento de la deuda sea consolidada, sea flotante, es uno de los síntomas; es tambien otro de los indicados por M. Galos.

M. Say encuentra que la cuestion de concurrencia que provocan los ferro-carriles, no es tan sencilla como parece creer M. Dupuit. El monopolio ofrece graves inconvenientes, pero ¿puede suprimirse? ¿Puede concederse à los contratistas la facultad de atravesar à su voluntad todas las propiedades? Esta cuestion deberia debatirse particularmente.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta de 6 de agosto de 1854.)

ESPOSICION A S. M.

Señora: Al declararse por Real decreto de 29 de diciembre de 1852 que la administracion fuese una sola para todas las armas é institutos del ejército, se suprimió la intendencia general militar, creando la direccion general à cargo de un general y en igualdad de prerogativas y atribuciones que los demás directores generales. Los pensamientos que guiaran al plantear estas reformas fueron el perfeccionar la administracion del ejército, que hasta cierto punto se habia

estacionado; ponerla al nivel de los adelantos que, principalmente en los últimos años, han tenido todos los ramos de la ciencia militar; introducir, así en su personal como en la marcha de las operaciones de contabilidad y en la ejecucion de los diferentes servicios que tiene à su cargo, las mejoras indispensables para que pudiera llenar todas las exigencias y corresponder cumplidamente à los fines de su institucion.

No es aun, señora, ocasion oportuna para que el ministro que suscribe pueda apreciar positivamente si los resultados obtenidos han sido ó no conformes con aquellos pensamientos; pero en las variaciones introducidas hay una que desde luego debe reformarse, dejando para mas adelante las modificaciones que convenga introducir en las demás, segun la apreciacion que merezcan sus resultados; tal es, señora, la de haber colocado à un general al frente de la administracion militar. Aunque esta forma una parte integrante del ejército, sus funciones son puramente administrativas y de contabilidad, difiriendo esencialmente de las de los cuerpos é institutos armados, como difieren tambien en su organizacion, servicio, régimen, disciplina y gobierno interior; y así como es hasta indispensable que las direcciones de las armas estén confiadas à generales, porque son los que naturalmente reúnen las dotes y conocimientos necesarios para desempeñar cargos tan importantes, del mismo modo al frente de la administracion del ejército debe encontrarse un jefe superior de la clase político-militar, que por sus antecedentes, servicios y circunstancias reuna igualmente las condiciones y conocimientos especiales que reclama el mando de dicho instituto. Esta medida, que está en armonia con las necesidades del servicio, se halla además apoyada en la práctica siempre y constantemente observada desde que se creó la administracion militar hasta que se espidiera el Real decreto de 29 de diciembre de 1852. Fundado en estas razones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha propuesto el ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la direccion general de administracion militar.

Art. 2.º Se restablece la intendencia general militar, con las atribuciones que tenia aquella.

Art. 3.º Las funciones de la administracion militar continuaran siendo las mismas que tiene en el dia, declarándose en fuerza y vigor los reglamentos, instrucciones y órdenes que rigen para su servicio, ínterin se preparan los trabajos necesarios para su definitiva organizacion.

Dado en Palacio à cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del 8 de agosto de 1854.)

ESPOSICION A S. M.

Señora: la ley de 3 de febrero de 1823, que fijó las reglas que debian seguirse para el gobierno de las provincias y de los pueblos, ha sido restablecida, ya por las juntas de algunas provincias, por las mismas corporaciones popu-

lares. El ardiente deseo que tenían los pueblos de verse libres de una centralización exagerada, la necesidad universalmente reconocida de dar mas ensanche al principio municipal, y la conveniencia de reducir el número de empleados públicos, evitando en lo posible á los pueblos nuevos sacrificios, aconsejan que V. M. dé su aprobacion á lo que de hecho se halla en observancia. Pero este restablecimiento no puede tener un carácter permanente: en la próxima reunion de las Córtes se propone el gobierno de V. M. presentar un proyecto, de ley en el que, conciliándose los intereses de los pueblos con los generales del Estado, se eviten los extremos igualmente perjudiciales de una centralización que esterilice el principio municipal, y de una descentralización que en último resultado vendria á hacer imposible en el gobierno la alta mision que tiene de hacer ejecutar las leyes en toda la monarquía. Por estas razones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de agosto de 1834.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ayuntamientos y diputaciones provinciales se arreglarán en el ejercicio de sus atribuciones sobre los negocios administrativos y económicos de los pueblos y provincias, á lo establecido en la ley de 3 de febrero de 1823 y demás disposiciones que se hallaban vigentes al publicarse el real decreto de 30 de diciembre de 1843.

Art. 2.º Las atribuciones que la misma ley confiere á los jefes políticos y á los intendentes, serán desempeñadas por los gobernadores de las provincias.

Art. 3.º El ministro de la Gobernacion presentará á las Córtes en la próxima reunion un proyecto de ley que arregle las atribuciones de las corporaciones municipales y provinciales.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Entre los grandes deberes que la reorganizacion social impone al gobierno, figura muy particularmente la organizacion de las diputaciones provinciales, de cuya paternal proteccion há tantos años se hallaba privado el país con perjuicio de sus intereses. Reconstruyendo con esmero en este sentido el venerando edificio de la administracion provincial, el gobierno está seguro de ser el intérprete, no solo del espíritu, sino muy mayormente de las necesidades de la nacion; porque el gobierno reconoce el primero la justicia y la urgencia con que las provincias piden que vuelva el orden y la regularidad á la administracion tanto civil como económica de las mismas.

En virtud pues de estas graves consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de agosto de 1834.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros para el restablecimiento de las diputaciones provinciales, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan desde luego restablecidas en las capitales de provincia las diputaciones provinciales existentes en abril de 1843, las cuales empezarán á funcionar el día 20 del corriente si su reunion no fuese posible antes.

Art. 2.º En el caso de que por defuncion ú otras circunstancias no pudiera completarse el número de diputados que á cada provincia corresponde con los que hoy existen de los pertenecientes á 1843, serán los que falten reemplazados con igual número de diputados de los que ejercieron este honroso cargo en los años de 1842, 41 y 40 sucesivamente, hasta tanto que la diputacion provincial quede completa segun la ley, cuidando de que estén representados todos los partidos judiciales.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

ESPOSICION A S. M.

Señora: En muchas provincias de la monarquía han sido suprimidos los consejos provinciales. Razones de conveniencia pública exigen que no se dé nueva vida á esta institucion. Las Córtes á propuesta del gobierno de V. M., fijarán en su sabiduría la nueva organizacion que debe darse á las provincias y á los pueblos; pero entre tanto es de necesidad urgente que todas las provincias se rijan con uniformidad y proveer á la administracion de justicia en los pleitos incobados en los consejos provinciales. Por estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de agosto de 1834.—Señora.—A L. R. P. de V. M. Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los consejos provinciales en toda la monarquía.

Art. 2.º Las funciones que desempeñaban los consejos provinciales pasan á las autoridades, corporaciones administrativas, tribunales y juzgados á que correspondian al publicarse la ley de 2 de abril de 1843, en lo que no se oponga á la de 3 de febrero de 1823 restablecida por real decreto de esta fecha.

Art. 3.º Los asuntos contencioso-administrativos que á la publicacion de este decreto se hallen pendientes en los consejos de provincia, y los que ocurran hasta que se publique la ley que arregle la jurisdiccion contencioso-administrativa, se seguirán en las diputaciones provinciales por los mismos trámites y reglas que se observaban en los referidos consejos. Si entre los diputados que asistan á la vista de los pleitos no hubiese algun letrado, la diputacion nombrará un asesor, al que se satisfarán sus honorarios de los fondos de la provincia.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Aplazada hasta la decision de las Córtes la nueva organizacion que convenga dar á la jurisdiccion contencioso-administrativa, y siendo de urgente necesidad el proceder á la sustanciacion de los negocios de esta índole que entre tanto ocurran, conforme con lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un tribunal contencioso-administrativo compuesto de un presidente, seis vocales y un fiscal, que me reserve elegir entre los funcionarios públicos activos y cesantes con sueldo, sin que por este servicio reciban los vocales ninguna retribucion ni emolumento. El fiscal gozará del sueldo de 40,000 rs. anuales.

Art. 2.º Este tribunal seguirá y fallará por los trámites prevenidos en la ley y reglamento del suprimido Consejo Real los pleitos pendientes al cesar dicho cuerpo, y los que ocurran y vengan á él en apelacion hasta la indicada resolucion de las Córtes.

Art. 3.º Las diputaciones provinciales admitirán para ante el tribunal contencioso-administrativo las apelaciones que se interpongan de los fallos que pronuncien de los pleitos en que deben entender, con arreglo á otro decreto de esta fecha, si procedieren conforme á derecho.

Art. 4.º Habrá un secretario y los demás empleados que se designarán por real orden.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 8 de agosto de 1854.)

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: El gobierno de S. M. desea presentar al país con toda claridad la situacion en que ha recibido la Hacienda y el tesoro al tomar á su cargo la gestion de los negocios públicos; pero considerando que el estado de las provincias y las perturbaciones que han sufrido con motivo de los últimos acontecimientos las dependencias y el personal de la administracion han de retrasar forzosamente la reunion de las cuentas y documentos necesarios para determinar esa situacion en fin de julio, abrazando en un cuadro general el resultado que ofrezcan todos los ramos y todas las cajas, quiere no obstante que sin perjuicio de publicar oportunamente todos los datos que han de constituir el balance de la situacion, por de pronto é inmediatamente, habida consideracion á la importancia de este documento, forme esa direccion un estado de la deuda flotante del Tesoro en 17 de julio último, espresando:

1.º Las letras y pagarés á todos plazos y por toda clase de negociaciones, con distincion de unos y otras, que sobre el erario de la Península hubiere en circulacion en aquella fecha.

2.º El saldo contra el Tesoro á favor de la caja general de depósitos, y el del fondo de la sustitucion del servicio militar.

3.º El importe de la recaudacion hecha por cuenta del anticipo forzoso reintegrable, decretado en 19 de mayo último.

4.º Los fondos recibidos anticipadamente por cuenta de la renta de azogues.

5.º Los giros y obligaciones contraidas por efecto de negociaciones efectuadas sobre las cajas de Ultramar.

Y 6.º Cualquiera otra obligacion por operaciones de crédito que tenga á su cargo el Tesoro.

Al mismo tiempo quiere el gobierno que, por lo relativo á la caja central se forme otro estado de las obligaciones devengadas y no satisfechas el 31 de julio, imputables á los presupuestos del Estado; y que para dar á uno y otro documento la solemnidad y autoridad convenientes en estos momentos, sean examinados y comprobados con los asientos de esa direccion general por una comision compuestas de personas competentes por su inteligencia y respetables por su posicion social, que el gobierno nombrará al efecto.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1854.—Collado.—Sr. director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta del 11 de agosto de 1854.)

ESPOSICION A S. M.

Señora: Hace ya tiempo que la opinion pública reclama la reduccion de los gastos en las oficinas del Estado, reduciéndolos á la cantidad bastante y conveniente para el buen despacho de los negocios; y si esta necesidad es urgente en los diferentes ramos de la administracion, en ninguna mas imperiosa que en aquellas que deben servir de pauta y ejemplo á las demás subalternas. En la secretaría del despacho de Fomento resalta, por mas de un concepto, esta necesidad, puesto que examinadas con atencion sus diferentes secciones, el número de empleados que las componen, y el trabajo que les está encomendado, es fácil reconocer que puede y debe hacerse una rebaja sumamente notable en su presupuesto, y con la circunstancia especial de no causar el menor perjuicio á los intereses públicos.

La plantilla ahora vigente en la secretaría de Fomento arroja un efectivo de 183 personas, cuyos sueldos ascienden á 2.153,000 rs.; y la que tengo la honra de proponer á V. M., 106 personas y 1.329,000 rs., resultando una economia en favor del Erario de 824,000 reales solo en el personal.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

La planta del ministerio de Fomento constará:

Primero. Del ministro, jefe, con el sueldo de 120,000 reales.

Segundo. De dos directores generales; uno para el ramo de Obras públicas, y otro para el de Agricultura, Industria y Comercio. Cada uno disfrutará el sueldo anual de 50,000 reales.

Tercero. De ocho oficiales de secretaría: dos primeros con el sueldo de 36,000 rs.; dos segundos con 32,000; dos terceros con 30,000, y dos cuartos con 26,000.

Cuarto. Un ordenador general de pagos con 36,000.

Quinto. Un archivero con 22,000 rs.

Sesto. Un abogado consultor con 14,000 rs.

Séptimo. De 44 auxiliares: tres primeros con 18,000 rs.; seis segundos con 16,000 rs.; siete terceros con 14,000; nueve cuartos con 12,000; ocho quintos con 10,000, y once sextos con 8,000.

Octavo. De 26 escribientes: dos mayores con 8,000; cinco primeros con 7,000; seis segundos con 6,000; siete terceros con 5,000, y seis cuartos con 4,000.

Noveno. De un portero mayor con 12,000; otro primero con 10,000; otro segundo con 9,000; dos terceros á 7,000; tres cuartos con 6,000, y dos quintos con 5,000.

Décimo. Diez mozos de oficio á 3,000 rs.

Dado en Palacio á nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.